

**SAI 211-2019 (1)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecinueve horas y dieciséis minutos del día quince de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Necesito me informen si el individuo Silvio Rafael Aquino González, "ministro consejero" de la Representación Diplomática y Consular en Viena, Austria:*

- 1. ¿Se está presentando a laborar como es debido?*
- 2. Si está devengando sus honorarios ¿o trabajando "ad honorem"?*
- 3. El desglose de sus honorarios, incluyendo beneficios adicionales a los de ley como viajes y viáticos.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto del señor Silvio Rafael Aquino González como funcionario de este Ministerio. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional expresó que el señor Silvio Rafael Aquino González presentó su renuencia a esta Secretaría de Estado al cargo de Ministro Consejero en la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en Austria con sede en Viena, a partir del 9 de septiembre de 2019.

**IV.** Consecuentemente y habiéndose comprobado por la Unidad de Recursos Humanos Institucional, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme al Romano III de esta resolución.

**PARTE RESOLUTIVA**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diecinueve horas y dieciséis minutos del día quince de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a lo establecido en el romano III en documento adjunto.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"